

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de septiembre de 1964 por la que se señalan las normas y requisitos a que han de ajustarse los propietarios o usufructuarios de terrenos para gozar de la bonificación que señala el artículo 24 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Ilustrísimo señor:

El artículo 24 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, dispone que a partir de 1 de enero de 1965 gozarán de una bonificación del 95 por 100 las cuotas fija y proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria que correspondan a los terrenos destinados directamente a la enseñanza, siempre que estén incorporados a Centros reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación Nacional o Departamento ministerial competente, y que la propiedad pertenezca a dichos Centros o a entidades que pongan al servicio de los mismos los terrenos, sin relación arrendaticia ni percibo de renta alguna.

Para la efectividad de lo establecido en el mencionado precepto legal se estima preciso señalar las normas y requisitos a que han de ajustarse los propietarios o usufructuarios de los terrenos objeto de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria a que aquél se refiere, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Los propietarios o usufructuarios de los terrenos destinados directamente a la enseñanza, a que se refiere el artículo 24 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, podrán presentar la solicitud de bonificación del 95 por 100 de la cuota de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, así como de los arbitrios y recargos que recaen sobre la base imponible o sobre la cuota de dicha Contribución, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Orden ministerial.

Segundo.—La presentación de la solicitud se hará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, según la localidad en que se encuentre situada la finca, y a la instancia se unirán los siguientes documentos:

a) Una certificación, expedida por el Servicio Provincial de Catastro de Rústica, que determine la situación de la finca, polígonos y parcelas catastrales en que se comprenda y riqueza imponible.

b) Copia simple, que será debidamente cotejada con el original y diligenciada por la oficina receptora, de la escritura pública que acredite la propiedad de la finca.

c) En el caso de que el propietario de la finca no sea el titular del Centro de Enseñanza, se justificará de modo fehaciente que aquél tiene cedida su utilización para dicho fin, sin percibo de renta, participación en los ingresos, ni percepción de cantidad alguna que pueda tener aquel carácter.

d) Certificación del Ministerio correspondiente en la que se haga constar que el Centro a que se refiera está destinado directamente a la enseñanza y que se encuentra reconocido o autorizado por dicho Departamento ministerial, expresando la disposición o acuerdo de tal reconocimiento o autorización.

Tercero.—Por las Administraciones de Contribución Territorial se procederá a liquidar con carácter provisional la bonificación expresada de los terrenos a que se refieran las solicitudes presentadas, enviándose después los expedientes a la Inspección del Tributo para la comprobación reglamentaria.

Cuarto.—Devueltos los expedientes debidamente informados a la Administración, se enviarán a la Dirección General de Impuestos Directos para que dicte el correspondiente acuerdo, que, notificado a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, motivará que se convierta en definitiva la liquidación provisio-

nal practicada a las rectificaciones que pudieran derivarse del referido acuerdo del Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de septiembre de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de agosto de 1964 por la que se regula el pago de las prestaciones de Subsidios Familiares y cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del personal no funcionario al servicio del Estado o de sus entidades estatales autónomas

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 29 de agosto de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11365, segunda columna, y en la línea 13 de la misma, donde dice: «... derecho al mismo...», debe decir: «... derecho al mismo...» En la línea 30 de la citada columna, donde dice: «... por 100 de la cuota de ...», debe decir: «... por 100 por cuota de...»

En la página 11366 segunda columna, en la línea 13 de la misma, donde dice: «... en el que se detalla...», debe decir: «... en el que se detalla...» En la línea 2 de «IV. Seguros de Accidentes», donde dice: «... se solicitarán de la...», debe decir: «... se solicitará de la...» En la línea 8 de «VI. Disposiciones adicionales», donde dice: «... del Habilitado Pagador...», debe decir: «... del Habilitado o Pagador...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1964 para cumplimiento, en este Ministerio, del Decreto número 865, de 9 de abril de 1964, por el que se establecen las bases para la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas

Ilustrísimo señor:

El Decreto 865/1964, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10) establece las bases para la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas, por las que se ha de regir la Presidencia del Gobierno y los Departamentos civiles, de acuerdo con lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dichos preceptos, especialmente respecto a la Junta de Clasificación, que ha de constituirse y actuar en cada Departamento.

Este Ministerio ha resuelto:

1. La Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo a que se refiere la base tercera del citado Decreto estará constituida, en este Ministerio, de la siguiente forma:

Presidente, el Subsecretario.

Vicepresidente primero, el Secretario general técnico.

Vicepresidente segundo, el Oficial Mayor.

Como especialistas designados por este Departamento, los Vocales de la Comisión de Servicios Administrativos del Ministerio, creada por Orden de 19 de febrero del corriente y nombrados por Resolución de la Subsecretaría de 13 de marzo, publicada en el en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 6 de abril.

Un representante de la Presidencia del Gobierno y otro del Ministerio de Hacienda.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Ordenación Administrativa.

2. La Junta de Clasificación se reunirá en pleno o en comisiones de trabajo, a las que podrán convocarse funcionarios del Departamento cuyos conocimientos o informes se estimen de utilidad para la misión de dicha Junta, previa autorización del Presidente de la misma.

Las Comisiones de trabajo actuarán por el sistema de ponencias, que serán designadas por la Presidencia de la Junta.

3. La Junta de Clasificación llevará a cabo las tareas mencionadas en las disposiciones cuatro, siete, ocho once y veintidós del Decreto de 9 de abril del corriente, sobre clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas, y especialmente las siguientes:

a) Determinará las unidades o servicios del Departamento que han de preparar la información para la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas.

b) Especificará los datos que ha de contener dicha información y los plazos en que han de ser remitidos, proponiendo al Subsecretario del Departamento los proyectos de órdenes oportunas para el debido cumplimiento del programa.

c) Examinará los datos recibidos, con el fin de revisar y coordinar las propuestas de las diversas unidades.

d) Acordará el análisis y descripción individual de aquellos puestos de trabajo cuyas características no se deduzcan con claridad de los datos remitidos por los servicios.

e) Someterá a la aprobación del Subsecretario las propuestas de clasificación de todos los servicios del Departamento una vez revisadas y completas.

f) Preparará modelos de plantillas para los servicios del Departamento, proponiendo, en su caso, las modificaciones que estime oportunas, de acuerdo con los criterios de racionalización contenidos en el Decreto antes mencionado, sometiendo dichas propuestas al Subsecretario para su ulterior trámite.

4. Por los funcionarios, servicios y centros del Departamento se cumplimentarán, dentro de los plazos que se señalen, los cuestionarios, informes u otras diligencias que les correspondan, para que pueda efectuarse la clasificación de puestos de trabajo, y por las Secciones o servicios se procederá a la formación de proyectos de plantillas orgánicas, según las órdenes que se dicten a propuesta de la Junta de Clasificación.

La recogida de datos e informes interesados a servicios dependientes de las Direcciones Generales del Departamento podrá encomendarse a los miembros de la Junta que representen a aquellas en la Comisión de Servicios Administrativos de este Ministerio.

5. Para el desarrollo del cometido que corresponde a la Junta de Clasificación se constituirán en la Oficialía Mayor equipos especializados de trabajo a los que podrán adscribirse temporalmente, por la Subsecretaría, funcionarios de las distintas Secciones y centros del Ministerio, en atención al volumen que presente cada una de las fases de realización del programa.

Estos equipos de trabajo se relacionarán administrativamente con la Junta de Clasificación y demás servicios del Departamento a través de la Sección de Ordenación Administrativa, la cual, sin perjuicio de su encuadramiento orgánico, dependerá de la Secretaría General Técnica para aquellos asuntos, de competencia de ésta, relacionados con el cometido de la Junta de Clasificación.

6. Por la Subsecretaría se dictarán las instrucciones complementarias que requiera la presente Orden, así como las que sean necesarias para armonizarlas con las que apruebe la Presidencia del Gobierno, según lo dispuesto en la base veinticinco del Decreto antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de julio de 1964 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Turrones y Mazapanes, Obradores de Confeitería, Pastelería y Masas Fritas, aprobada en 21 de mayo de 1948, y las Normas Especiales de Elaboración de Helados y Horchatas, aprobadas en 4 de noviembre del mismo año.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 29 de julio de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9777, primera columna, Pinches de catorce a dieciséis años, Plus de Actividad, donde dice «20», debe decir «15».

En la página 9777, segunda columna, Fogonero, salario base, donde dice «70», debe decir «80».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de agosto de 1964 por la que se dispone el cese del Guardia segundo de la Guardia Civil don Manuel Rodríguez Gómez en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por reingresar al Cuerpo de procedencia el Guardia segundo de la Guardia Civil don Manuel Rodríguez Gómez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial con fecha 17 de julio próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de agosto de 1964 por la que se confirma a la Maestra nacional doña Ignacia Fernández Palacios en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la Maestra nacional doña Ignacia Fernández Palacios, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarla para cubrir plaza en propiedad de Maestra nacional en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Ifni, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al Presupuesto de dicha Provincia y con efectos económico-administrativos de la fecha en que tomó posesión del mismo, cesando en el que venía desempeñando en el citado Servicio de Enseñanza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.